	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 13

Ibagué, 01 de junio de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 085 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRAULICO No. 6 UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0290 del 03 de mayo de 2021, a las observaciones presentadas al informe final, recepcionadas a través del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR JHON JAIRO PEÑA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021 A LAS 16:53.**

OBSERVACION No.1. AL OFERENTE CONSORCIO INCOBELCI IBAL

A folio 784 de la Oferta presentaron una primera certificación expedida por VIRGILIO OSORIO TORRES Representante Legal del Consorcio HIDROSAN donde certifica que MÓNICA OSMARY ROMERO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.260.888 de Bogotá, se desempeñó en la modalidad de prestación de servicios como RESIDENTE DE OBRA del siguiente proyecto: Contrato de Obra No. 008 de 26 de octubre de 2018, Objeto: "Instalación a precios unitarios fijos de redes de acueducto y alcantarillado sanitario en algunos sectores de la CIUDAD DE SANTA MARTA", Valor Total \$3.512.925.553, Plazo de 6 meses, y con fecha de inicio del 3 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, pero esta fecha de Terminación genera sospecha de la veracidad de la certificación ya que se aportó otra certificación de la UNIÓN TEMPORAL GIRARDOT 2019 donde supuestamente también fue residente con inicio del

2

20 de agosto de 2019 de tal manera que se traslapan en 11 días y se entiende que **Mónica Osmar y Romero Acosta** no podía ser Residente simultáneamente en Santa Marta y en Girardot.

A folio 780 presentaron el Oficio 12/2021 con asunto CERTIFICACIÓN LABORAL donde solo informan que la Ing. **Mónica Romero Acosta** identificado con cédula 52.260.888 de **Ibagué Tolima** prestó sus servicios como RESIDENTE DE OBRA para la UNIÓN TEMPORAL GIRARDOT 2019 desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, certificación que **NO CUMPLE** para acreditar la experiencia específica del Residente porque no certifica el **VALOR TOTAL EJECUTADO** del Contrato y/o del Proyecto para determinar que sea igual o mayor al **100% del presupuesto oficial** como lo exigen los Términos de Referencia.


A folio 781 presentaron otra documento donde la UNIÓN TEMPORAL GIRARDOT 2019 se limita a certificar a **QUIEN INTERESE** que al 30-12-2020 la ejecución de la obra del contrato No. 655-2019 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE presenta un avance del 77,76% por valor de \$3.926.769.208, certificación que tampoco cumple porque en esta no certifica que **Mónica Romero Acosta** fue residente del contrato 655-2019.

La certificación del Oficio 12/2021 de la UNIÓN TEMPORAL GIRARDOT 2019 genera varias sospechas de su veracidad al indicar que la cédula de **Mónica Romero Acosta** es de Ibagué y la cédula aparece expedida en Bogotá, además la fecha de inicio de esta residencia en la supuesta obra de Girardot es del **20-08-2019** la cual no podría ser cierta ya que supuestamente laboró hasta el **31-08-2019** en Santa Marta según la certificación de **VIRGILIO OSORIO TORRES**, de esta manera se aprecian informaciones inconsistentes que pueden anular los dos documentos y permiten presumir falsedad ideológica de las dos certificaciones, y en este caso la Oferta del CONSORCIO INCOBLECI IBAL debería ser rechazada de acuerdo con el inciso n) del numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA de los Términos de Referencia donde dice:

En conclusión estos tres (3) documentos presentados de la Ingeniera **Mónica Romero Acosta** **NO CUMPLEN** para acreditar la experiencia específica del Residente de Obra de Acueducto como lo exigen los Términos de Referencia en su numeral 3.4.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO. C. ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, y en consecuencia la Oferta del CONSORCIO INOCBELCI IBAL debería ser rechazada.

"C. ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO. El Residente de obra en la ejecución de máximo tres (3) Proyectos de obra con entidades públicas o privadas en construcción y/o renovación y/o reposición y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de red de acueducto y/o alcantarillado, que sumados sean por lo menos iguales o mayores al 100% del presupuesto oficial. La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante o certificación expedida por el contratista a cargo de la obra".



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 13

R/ No se acepta la observacion teniendo en cuenta que el profesional Monica Osmary Romero Acosta acredita la calidad de Residente de obra en dos (2) proyectos de obra con entidades públicas en construcción y/o renovación y/o reposición y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de red de acueducto y/o alcantarillado, que sumados superan el 100% del presupuesto oficial del presente proceso, acreditando así el requisito exigido, sin que sea necesario verificar un tiempo específico de duración en el ejercicio de dicho cargo, según las condiciones de los términos de referencia.

OBSERVACION No. 2. AL OFERENTE CONSORCIO INCOBELCI IBAL

El oferente CONSORCIO INCOBELCI IBAL no se hace merecedor de los 10 Puntos de calificación de trabajadores con discapacidad porque en la oferta no cumplió con lo exigido en los Términos de Referencia relativo al numeral "5. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad – 10 puntos", ya que el integrante PRODIAC LTDA quien aportó el "formato constatación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad" del Ministerio de Trabajo de fecha 11-12-2020, no aportó el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación, requerido en los Términos de Referencia para el Integrante de la forma plural que aporta el Discapacitado y donde dice:

"5. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad – 10 puntos". "Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación".

Igualmente, los términos de referencia en sus numerales **"3.4.4 FACTOR DE EXPERIENCIA HABILITADOR DE LA OFERTA. 3.4.4.14 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE"**, dice: "Se exigirá **máximo tres (3) contratos**, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contractual y/o alcance corresponda a la construcción y/o reconstrucción,, cuya sumatoria sea igual o exceda el 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV que se actualizará con la siguiente fórmula".

m -

El oferente pretendió acreditar la EXPERIENCIA GENERAL y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, y adjuntó documentos públicos de cuatro (4) contratos, pero los Términos de Referencia son claros y solo acepta hasta máximo tres (3) contratos, por lo que consideramos el comité debe desechar un contrato de los cuatro y debe ser el contrato No. 108 del 23-04-2015 objeto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA REDES ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL" suscrito entre el Municipio de Chaparral y el Contratista "Consortio Acueducto Chaparral 2015" del cual fue integrante la Empresa PRODIAC LTDA, ya que este contrato No. 108-2015 no fue relacionado ni tenido en cuenta por el oferente en su propio "ANEXO 5 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (PARA ACREDITAR GENERAL Y ESPECÍFICA)" aportado en la oferta, siendo descartado por el mismo oferente.


Para este caso de calificación del Discapacitado el comité debe tener en cuenta estrictamente los tres (3) contratos que el CONSORCIO INCOBELCI IBAL relacionó e indicó en el formato "ANEXO 5. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE" aportado en la Oferta el cual está firmado por el Representante Legal del Consorcio, y que contiene solo los tres (3) contratos 024-2019 y 025-2019 de INCOBELCI y el 028-2007 de GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO, así que el Integrante PRODIAC LTDA quien en la oferta aporta el Discapacitado no aportó contratos para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE y por lo tanto no aportó el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación exigida en los Términos de Referencia para que tuviera validez de puntaje el Discapacitado aportado por PRODIAC LTDA y en consecuencia el CONSORCIO INCOBELCI IBAL pierde los 10 Puntos del Discapacitado.

Solicitamos al IBAL revisar la evaluación de la EXPERIENCIA GENERAL del CONSORCIO INCOBELCI IBAL ya que en el informe inicial de evaluación de las propuestas de fecha 18-05-2021 solo tuvo en cuenta dos contratos el No. 024-2019 de INCOBELCI y de forma equivocada el contrato No. 108-2015 suscrito entre el Municipio de Chaparral y el Consorcio Acueducto Chaparral 2015 ya que este contrato no fue relacionado por el Oferente en su ANEXO 5 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, y consideramos que el comité debe ceñirse exclusivamente a evaluar los tres (3) contratos 024-2019 y 025-2019 de INCOBELCI y el 028-2007 de GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO que el Oferente indicó en su ANEXO 5 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

Por otra parte y referente a la Experiencia Específica del Proponente, en los Términos de Referencia dice: "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Se exigirá que, en los contratos aportados para la experiencia general, se contemple la ejecución de las siguientes actividades:.....". De esta exigencia se colige que los contratos para acreditar la Experiencia Específica del Oferente deben ser los mismos tres (3) contratos de la Experiencia General.

El Oferente CONSORCIO INCOBELCI IBAL en el "ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" aportado en la Oferta

MA

	RESPUESTA OBSERVACIONES	CÓDIGO: GJ-R-062
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 13

Además, el Contrato No. 108-2015 de PRODIAC LTDA no acredita cantidades de Tubería Plástica de Alcantarillado de 20" exigida en los Términos de Referencia para acreditar la Experiencia Específica del proponente, por lo tanto tampoco cumple con el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación, exigida en los Términos de Referencia para que tuviera validez de puntaje el Discapacitado aportado por PRODIAC LTDA.

En este cuadro se indican las cantidades de obra ejecutadas del cuarto contrato aportado en la oferta, referente al Contrato 108 del 22 de abril de 2015 que no fue tenido en cuenta por el oferente en su Anexo No.5 y por lo tanto debe ser descartado por el comité tanto para la experiencia General como para la específica del Proponente CONSORCIO INCOBELCI IBAL.

#	# Cont. Fecha	QUIEN LA APORTA	OBJETO	Sum. e insta. Min. 500 ML tubería Plástica Alcantarillado >= 20"	Sum. e insta. Min. 3.500 ML tubería Plástica Acueducto Dío. >= 3'	Pavimento concreto 3,000 m ² , 13 m, 349 m ² , o 46 M ³
4	Con. 108 Abr 22- 2015	Consortio Acueducto Chaparral 2015. PRODIAC LTDA 50%, Diego Rodríguez 40% y Gustavo Rodríguez 10%.	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA REDES ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL	CERO (0)	3.472,50	932,87

R/ Conforme a su observacion, el comité técnico procedió a revisar la experiencia específica y general aportada por el consorcio Incobelci, en donde se evidencia que el proponente discrimino tres contratos (No.024, No.025, No.028) en el anexo de experiencia, de los cuales se tuvieron en cuenta los tres primeros contratos, por lo tanto, el ultimo contrato aportado No.108, no se tendra en cuenta para acreditar la experiencia general y específica.


OBSERVACION No. 1. AL OFERENTE UNION TEMPORAL RB INGENIEROS

El valor total de la Oferta en cifras de \$2.783.956.321 del Proponente UNION TEMPORAL RB INGENIEROS indicado en el "Anexo 4 Propuesta Técnica - Económica" presentado a folio 345 difiere del valor total expresado en Palabras que dice "VALOR PROPUESTA: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE que sería de (\$2.779.959.587), por lo tanto el Anexo 4 está mal diligenciado y en consecuencia solicitamos aplicar la condición de "CRITERIOS DE SELECCIÓN. 1. Aspecto Económico: 450 Puntos. b.- Si existe discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en Palabras", exigido en los Términos de Referencia, y a la vez aplicar el

valor total corregido de \$2.779.959.587 en la fórmula de la Media Geométrica para la calificación del Aspecto Económico 450 Puntos.

R/ Se acepta su observacion, aclarando que se tendra en cuenta el monto ofertado en letras. Sin embargo como la oferta economica fue objeto de correccion arotmetica, prevalecera el valor calculado por la entidad al realizar dicha correccion .

m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 13

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR DIDIER PORTELA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021 A LAS 15:38.**

Respetuosamente me dirijo al comité para que tenga en cuenta las siguientes observaciones con relación al asunto referido.

La propuesta que represento fue rechazada por no cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia (plan de manejo ambiental, servicios públicos y aseguramiento de calidad, numeral 3.4.2.1), incurriendo en la causal de rechazo cuando no se presente los análisis de precios unitarios y el desglose de A.I.U acorde a los presentes términos de referencia.

Para lo cual, con todo respeto, no estoy de acuerdo dado que la nota 1. Esboza claramente: *En la propuesta deben de estar discriminados el porcentaje de componente A.I.U que no debe de ser mayor al 25% so pena de rechazo.* Nuestra propuesta como bien lo pueden validar jamás excedimos el 25% discriminado del A.I.U pues asumimos una administración del 15%, una utilidad del 5% y unos imprevistos del 5%. Tal cual se refleja en el folio 722 de nuestra propuesta.

Respecto a los componentes que asumimos en nuestra administración consideramos que son subjetivos a la necesidad del contratista, por ejemplo, en los pliegos de licitación incluyen en estos gastos administrativos comisiones fiduciarias que para este tipo de contrato no aplica pues en el mismo no se está otorgando anticipo para que sea manejado por este medio fiduciario.

Por otro lado, para nuestro caso dado el equipo con que cuenta la empresa no requerimos de servicios públicos, puesto que la empresa posee plantas de emergencias las cuales alimentarían en caso de ser necesarias las motobombas, iluminación, apisonadores para relleno, etc.


Respecto al apartado de aseguramiento de calidad, el consorcio presentó una profesional en salud ocupacional y un auxiliar administrativo para cumplir con todas las normas de calidad que demanda la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y además se estableció en los gastos administrativos los ensayos de laboratorio, planos record, protocolos de bioseguridad contra el COVID, etc. Adicional a ello se entregó certificación en la cual nos acogemos a las políticas de seguridad y salud en el trabajo que exige la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

En lo que se refiere al Manejo Ambiental, estos aspectos se tuvieron en cuenta en los ítems de excavaciones y manejos de sobrantes ya que dentro de los análisis de precios unitarios (A.P.U) se tuvo en cuenta los costos de botadero a escombrera autorizada (folios 1363 – 1380).

Respecto a otros gastos administrativos

Quiero aclarar que dentro de los gastos administrativos se tuvo en cuenta todo el personal mínimo requerido tal como director, residente de acueducto, residente de alcantarillado, profesional SISO, topógrafos, etc. Además, otros gastos administrativos como lo son la vigilancia (vigilante), almacenamiento (almacenista) e informes (auxiliar administrativo).

MA

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 13

Donde queda claro que personas encargadas de oficios varios como vigilantes, almacenista, auxiliar administrativo, etc no son personal mínimo requerido por ende lo que se está mostrando en los gastos administrativos es un valor considerado a tener en cuenta para este tipo de actividades, por ejemplo de acuerdo al objeto contractual se tendrán varios puntos de trabajo y no habría material en obra además del recebo, guadas, polisombra, materiales pétreos que dadas sus cantidades peso y valor no requieren de mayor vigilancia pues no es de mucho riesgo que sean hurtados, es decir, dicha vigilancia se requiere en los pocos días cuando se esté haciendo la actividad de instalación de tubería, en caso fortuito sería nocturna. Por lo tanto, confirmo que el gasto de vigilancia se sigue estimando en \$ 1'100.000 mensuales.

Caso similar ocurre con el almacenamiento del material, donde la disposición de recebo, arena, triturado, etc. Son acopiados en la misma vía a intervenir por ende solo requiere de tiempos determinados de almacenamiento, el cual me ratifico no será mayor a 1'100,000 mensuales.

Finalmente mantengo las observaciones realizadas a los demás proponentes. Dadas todas las circunstancias anteriormente expuestas solicito que se adjudique el proceso de la referencia al CONSORCIO INCOBELCI IBAL, el cual represento.


R/ En relación con el desglose del AIU en el presente proceso, el comité evaluador reconsideró la posición adoptada en el informe final de evaluación, en consideración a que el concepto de **administración, imprevistos y utilidad –AIU–** no está definido legalmente, y su función principal es servir como base especial para la liquidación de impuestos y contribuciones generados sobre algunos servicios.

Adicionalmente, al considerar que el contenido de la nota 1 del numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, contiene un listado simplemente enunciativo de los ítems que debería contener el desglose del AIU, teniendo en cuenta que en la parte final de dicha nota se estableció incluir los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, es decir que al no ser un listado taxativo, sólo se verificará que el desglose del AIU no supere el 25% de la propuesta económica.

Por lo anterior, se concluye que el ejercicio financiero para el cálculo del AIU es responsabilidad exclusiva de cada oferta, quien, durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá cumplir con todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones en los términos establecidos en la ley respectiva para tal fin.

- **Respuesta a observaciones realizadas por Jhon Jairo Peña mediante correo electrónico del día 26 de mayo de 2021 a las 16:59.**

h.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 13

OBSERVACION No.1 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 6 (DOCUMENTO CONSORCIAL)

De la lectura de ésta observación, encontramos que se trata de una inconformidad meramente formal y que no trasciende a lo sustancial, veamos:

Una vez comparada y analizada a la luz de las normas legales sobre la materia, en concordancia con los términos de referencia, consideramos que el "anexo 3" fue diligenciado en debida forma; como quiera que: i) se designaron inequívocamente los miembros del consorcio; ii) el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros; iii)

Con base en lo expuesto, queda claramente demostrado que no hemos incumplido el requisito de diligenciar en debida forma el documento de constitución del consorcio, ante lo cual solicitamos que se acepte la presente argumentación en orden a continuar con el proceso de selección del contratista.

Sin perjuicio de los anterior y a efectos de indicar las facultades del representante legal, se anexa en dos (02) folios "otro sí" al anexo No. 03 denominado "CARTA DE CONFORMACION DE CONSORCIO", firmado el 06 de mayo del 2021 por los integrantes y representante legal del CONSORCIO SECTOR 6.

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

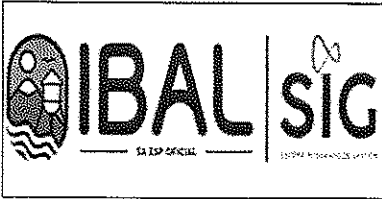
OBSERVACION No.2 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 6 (ACREDITACION DE MAQUINARIA)

SUBSANACION 1

Según requerimiento publicado en el informe de evaluación de fecha 25 de MAYO DE 2021, aportamos el certificado de existencia y representación legal de la empresa MAYEX S.A.S NIT 900.898.708-4, propietaria de las volquetas de placas SNT-527 y SQZ-453, la cuales ofertamos para la ACREDITACION DE MAQUINARIA en la citada invitación.

También aclaramos que APORTAMOS OPORTUNAMENTE los SOAT de cada vehículo VIGENTES como lo indican los términos de referencia y sin ser requeridos también se aportó las REVISIONES TECNOMECANICAS VIGENTES de cada vehículo.

Es claro que las dos volquetas son propiedad de empresa MAYEX S.A.S NIT 900.898.708-4, como lo indican las LICENCIAS DE TRANSITO RESPECTIVAS, y como se puede apreciar en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, el señor PEDRO ELIAS CASTRO con cedula de ciudadanía No. 93'372.524, es el respectivo DUEÑO y REPRESENTANTE LEGAL de la citada sociedad; por lo tanto, es quien LEGALMENTE tiene la potestad de disponer de dichos vehículos. m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 13

En cuanto el vehículo de placas SQZ-453, el soat y la tecno mecánica (VIGENTES) aportados para la acreditación, se encuentran a nombre del señor GERMAN VARGAS FERNANDEZ debido que ERA el ANTIGUO propietario del vehículo y que cuando se realizó la respectiva venta y por lo tanto cambio al nuevo propietario (MAYEX S.A.S NIT 900.898.708-4) estos documentos, se ENCONTRABAN VIGENTES tanto el SOAT como la TECNOMECANICA del automotor en cuestión; por consiguiente no era procedente el cambio de dueño en la información de estos documentos hasta que se cumpliera o se VENCIERA LAS VIGENCIAS de los mismos; la anterior situación es de común y de normal ocurrencia en este tipo de bienes y NO COMPROMETE la TENENCIA o TITULARIDAD del vehículo, la cual ya quedó demostrada en la respectiva LICENCIA DE TRANSITO incluida en la propuesta desde un inicio.


En cuanto a la titularidad de los dueños de los equipos de bombeo (1) 6" y (2) 4", donde se indica aportar los concernientes certificados de existencia y representación legal de los respectivos dueños, se aclara lo siguiente:

- 1) Para la motobomba de 6" desde el punto de vista legal NO PROCEDE aportar certificado de existencia y representación legal ya que el dueño es el CONSORCIO ÉXITO 19 con NIT 901.290.129-2 cuyo representante legal es el señor JOSE ALFREDO CABERA ALZATE C.C. No. 93'406.442 DE IBAGUE, como se indica en la respectiva factura, incluida oportunamente en la propuesta ; ya que los CONSORCIOS y UNIONES temporales no constituyen una persona jurídica, ni siquiera una sociedad de hecho, por lo tanto, no existe registro mercantil ni escritura pública, documentos con los cuales se podría probar la existencia del consorcio o unión temporal. El consorcio o la unión temporal se constituyen con un documento privado (DOCUMENTO CONSORCIAL) y, por lo tanto, la existencia sólo se puede demostrar con una copia de él o con el RUT. Por lo anterior se proceder a adjuntar el DOCUMENTO CONSORCIAL del CONSORCIO ÉXITO 19, como soporte que sirva de aclaración a la observación indicada.

- 2) Para las motobombas de 4", exigidas, estas se comprometen a través del señor GODWIN ZULUAGA ALZATE con C.C. No. 18.496.235 DE ARMENIA , quien figura como COMPRADOR y DUEÑO de las mismas en la factura aportada en el folio 610 de la propuesta , donde claramente queda demostrado que es una PERSONA NATURAL y no es sujeta u obligada a tener "certificado de existencia y representación legal " , como lo solicitan en las observaciones al CONSORCIO SECTOR 6 en el informe final de evaluación, concluyéndose que con la presentación de la factura queda TOTALMENTE demostrado los efectos de propiedad del señor GODWIN ZULUAGA ALZATE con C.C. No. 18.496.235 DE ARMENIA, sobre los equipos que pone a disposición del CONSORCIO SECTOR 6 para la presente invitación.

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 13

SUBSANACION 3

Para la disponibilidad del compresor INGERSOLL RAND 185 Psi Mod/2008, el cual se acredita debidamente en la propuesta; es indicado aclarar que el propietario tiene por RAZON SOCIAL , su nombre de pila JAMES GUILLERMO DURAN ALVAREZ NIT 93.380.761-4, el cual tiene como ORGANIZACIÓN JURÍDICA la de PERSONA NATURAL, tal como se indica en la matricula mercantil (Ver anexo), por lo tanto, no es sujeto a poseer "certificado de existencia y representación legal " para sus actividades legales y comerciales, como los solicitan en la respectiva aclaración el comité evaluador al CONSORCIO SECTOR 6 . Por lo anterior con la factura del equipo presentada en el folio 618 de la propuesta y matricula mercantil que se anexa, el CONSORCIO SECTOR 6 aclara

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

OBSERVACION No.3 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 6 (EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO)

En la página 33 del Acta de evaluación de propuestas, observa el Comité Evaluador, que la Especialización de Manejo Integral de medio Ambiente, no hace parte de las especializaciones en las áreas de la ingeniería civil, ni se encuentra en las enlistadas en los términos de referencia de manera taxativa.


De lo mencionado en el acápite anterior, se aclara que la ESPECIALIZACIÓN EN MANEJO INTEGRADO DEL MEDIO AMBIENTE, es impartida por la Universidad de los Andes en la Facultad de Ingeniería – Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental. Por lo tanto es evidente que la citada especialización si pertenece a las especializaciones en el área de ingeniería civil.

Así mismo es importante resaltar que toda obra civil que se desarrolla en el territorio Colombiano, va amparada dentro del desarrollo de sus actividades el manejo del medio ambiente.

Por otro lado, observaron otra de las especializaciones que tiene el Ingeniero postulado como residente de obra para acueducto, Gerencia de proyectos en Telecomunicaciones, la cual es claro, que es otro pos grado, adicional al mencionado anteriormente, que también cumpliría, debido a que el pliego no reitera que se debe ser taxativo en la lírica escrita en los términos de referencia, en la exigencia en especialización en GERENCIA DE PROYECTOS, más aun, cuando en procesos similares, están admitiendo una especialización en administración financiera cuando lo requerido en los términos de referencia exige especialidad en Administración.

R/ Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 13

OBSERVACION No.4 AL OFERENTE CONSORCIO SECTOR 6 (DESGLOSE DEL AIU)

Sobre esta observación, es preciso manifestar de manera expresa:

El Suscrito JHON JAIRO PEÑA SERRATO en Representación del CONSORCIO SECTOR 6 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, manifiesto que ratifico en un todo el valor del 25% del AIU, en la forma y términos en que se estipuló y desglosó en nuestra propuesta y que en el mismo está incluido el ítem impuestos.

De la misma manera y en caso de ser adjudicatario del Contrato de Obra resultante de la Invitación No. 085 de 2021, me comprometo de manera irrevocable a pagar todos los impuestos de ley del Orden Nacional, Departamental y Municipal, incluido el Impuesto denominado "*Contribución Especial (Fondo de Seguridad Ciudadana) del 5%*", para lo cual se autoriza al IBAL a que descuenten este porcentaje de todos los pagos; renunciando además a cualquier reclamación futura contra el IBAL, por las deducciones que se llegaren a efectuar por concepto de la carga impositiva que por ley nos corresponda asumir y cancelar, como sujetos pasivos de dicha obligación tributaria.

De la misma manera y en caso de ser adjudicatario del Contrato de Obra resultante de la Invitación No. 085 de 2021, me comprometo de manera irrevocable a pagar todos los impuestos de ley del Orden Nacional, Departamental y Municipal, incluido el Impuesto denominado "*Contribución Especial (Fondo de Seguridad Ciudadana) del 5%*", para lo cual se autoriza al IBAL a que descuenten este porcentaje de todos los pagos; renunciando además a cualquier reclamación futura contra el IBAL, por las deducciones que se llegaren a efectuar por concepto de la carga impositiva que por ley nos corresponda asumir y cancelar, como sujetos pasivos de dicha obligación tributaria.

En el mismo sentido manifestamos irrestrictamente que por ningún motivo el pago de la citada contribución, superará el 25% que se ha establecido para el cálculo del AIU.

El artículo 11 del Decreto 399 de 2011, en concordancia con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

m

Si bien es cierto en principio no se estipuló de manera detallada y específica el ítem correspondiente al citado impuesto, también lo es que esta situación por sí sola, no haría desaparecer o nos exoneraría de la obligación legal que clara e inequívocamente nos asiste por cuenta del hecho generador, que lo constituye la suscripción de contratos de obra pública y la concesión de obra pública con entidades de derecho público. Además, porque, el citado impuesto se descuenta al contratista de manera directa de cada uno de los pagos que se efectúen por la ejecución de la obra.


Téngase en cuenta que fue sólo esa contribución de naturaleza tributaria, la que no se especificó taxativamente; pues las demás obligaciones impositivas están detalladas en el "Desglose del AIU" y en los términos de referencia no se empleó para efectos del desglose del AIU, ningún ítem que se denomine "TOTALIDAD DE IMPUESTOS", lo cual es entendible si tenemos en cuenta que estos son vinculantes y obligatorios por ministerio de la ley, al punto que deben ser cancelados sin excepción alguna, así no se hayan previsto.

Además de la argumentación anterior, respetuosamente solicito al IBAL aceptar el desglose del AIU del 25% como lo presentó el CONSORCIO SECTOR 6 sin discriminar específicamente el Impuesto de "Contribución Especial (Fondo de Seguridad Ciudadana) del 5%", y HABILITAR LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SECTOR 6, teniendo en cuenta que el IBAL en proceso de contratación recientemente adjudicado, aceptó el AIU de idéntica forma como es el caso del desglose del AIU del 25% presentado por el oferente CONSORCIO REDES HIDRÁULICAS 2021 Representado por el Ingeniero Juan Carlos Ramírez en el anterior proceso de INVITACIÓN IBAL 021 DE 2021 en el cual el IBAL aceptó dicho AIU también sin discriminar específicamente el Impuesto de "Contribución Especial (Fondo de Seguridad Ciudadana) del 5%" y que el proceso 021-2021 terminó en la adjudicación y suscripción del

Contrato de obra No. 062 del 6 de mayo de 2021 entre el IBAL y el CONSORCIO REDES HIDRÁULICAS 2021. Adjunto copia de los dos desgloses del AIU para que se haga la comparación, se tengan en cuenta y se acepte el desglose del AIU del 25% presentado en la oferta del CONSORCIO SECTOR 6.

R/ En relación con el desglose del AIU en el presente proceso, el comité evaluador reconsideró la posición adoptada en el informe final de evaluación, en consideración a que el concepto de **administración, imprevistos y utilidad -AIU-** no está definido legalmente, y su función principal es servir como base especial para la liquidación de impuestos y contribuciones generados sobre algunos servicios.

Adicionalmente, al considerar que el contenido de la nota 1 del numeral 3.4.2.1 de los términos de referencia, contiene un listado simplemente enunciativo de los ítems que debería contener el desglose del AIU, teniendo en cuenta que en la parte final de dicha nota se estableció incluir los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, es decir que al no ser un listado taxativo, sólo se verificará que el desglose del AIU no supere el 25% de la propuesta económica.

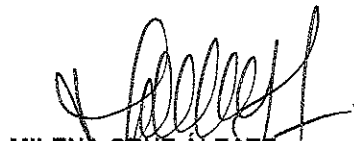
 IBAL SIG SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	RESPUESTA OBSERVACIONES	CÓDIGO: GJ-R-062
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 13

Por lo anterior, se concluye que el ejercicio financiero para el cálculo del AIU es responsabilidad exclusiva de cada oferte, quien, durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá cumplir con todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones en los términos establecidos en la ley respectiva para tal fin.

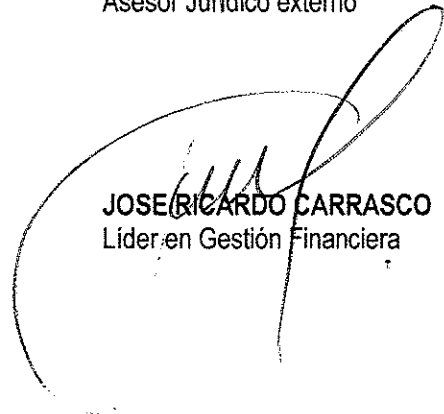
Cordialmente,


DILEY VANESSA BARRERO OLAYA
Lider Gestión Acueducto


MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero Civil Contratista


MILENA CRUZ ÁLZATE
Asesor Jurídico externo


PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
Asesor Jurídico externo


JOSE RICARDO CARRASCO
Lider en Gestión Financiera

